

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENNY TATIANA BERNAL MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.811.492, como representante legal de su menor hija, **MARIANA QUINTERO BERNAL** identificada con NUIP 1.054.401.801 y en contra del señor **MAURICIO QUINTERO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.774.775, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **JENNY TATIANA BERNAL MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.811.492, como representante legal de su menor hija, **MARIANA QUINTERO BERNAL** identificada con NUIP 1.054.401.801 y en contra del señor **MAURICIO QUINTERO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.774.775.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **SE PROHÍBE** la salida del país del demandado, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las

obligaciones alimentarias impuestas.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a las autoridades de migración.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA el embargo y retención del 25 % del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **MAURICIO QUINTERO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.774.775, para lo cual se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL** en Manizales, comunicándole esta decisión.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 1, a nombre de la señora **JENNY TATIANA BERNAL MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.811.492, como representante legal de su menor hija, **MARIANA QUINTERO BERNAL**.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MARGOT MEJÍA MARÍN**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia y al Procurador 15 Judicial 2 en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968035d2471e6f832e9945c8c13d9b30e2c723c641822576e8b362dca5a2e490**
Documento generado en 26/04/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>